

San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2012.-

RESOLUCION GENERAL: 1293/2012

VISTO:

La necesidad de implementar un régimen de Facilidades de Pago Especial para contribuyentes que se encuentren en instancia de ejecución fiscal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad existen numerosos contribuyentes que se encuentran en instancia de cobro judicial.

Que, existe un vacío normativo en cuanto a la forma de pago de los contribuyentes que hubieren llegado a dicha instancia, los que merecen un tratamiento diferenciado del resto de contribuyentes, en cuanto a forma de acogimiento, cantidad de cuotas, intereses aplicables, caducidad, etc.

Que, en razón de lo expresado supra, se hace necesario implementar un régimen especial de pago para los contribuyentes que se encuentren con título ejecutivo en cualquiera de sus etapas de cobro,

Por ello;

EL DIRECTOR DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGIMEN UNICO Y EXCLUSIVO

APRUEBASE el Régimen de Facilidades para el pago de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses, actualizaciones y multas, para contribuyentes y/o responsables por cuya deuda se hubiere emitido título ejecutivo. En consecuencia, DÉJASE sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO SEGUNDO: CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS

Serán susceptibles de regularización de acuerdo a las prescripciones de la presente resolución, las obligaciones tributarias por las que se hubiere emitido título ejecutivo, transferidas o no, a la Unidad de Gestión y Ejecución de Fiscalía de Estado para su ejecución fiscal, en cualquier etapa procesal en que se encuentren.

ARTICULO TERCERO: EXCLUSIONES

Quedan excluidas del presente régimen:

1. Las deudas de los contribuyentes en estado de concurso y/o quiebra, judicialmente declarados, los que se regirán por su respectiva resolución.
2. Las deudas de los contribuyentes o responsables querellados o denunciados penalmente por el Fisco Provincial, por la comisión de delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3. Las deudas provenientes de las caducidades de éste plan de facilidades.
4. Las multas por incumplimiento a los deberes formales como las aplicadas como consecuencia del procedimiento de clausura y por defraudación.

ARTICULO CUARTO: DEUDAS COMPRENDIDAS

- a) Impuesto Inmobiliario;
- b) Impuesto de Sellos;
- c) Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- d) Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- e) Accesorios y Multas por Omisión y/o defraudación aplicadas por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTICULO QUINTO: CARÁCTER DEL ACOGIMIENTO

La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan, y opera como causal interruptiva de la prescripción respecto de la acción de cobro de los gravámenes.

El firmante del plan de regularización, asume voluntariamente la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado por el contribuyente al acogerse al plan de pago.

Los acogimientos efectuados bajo el presente régimen, importan la suspensión de los plazos procesales en las causas judiciales en las que los contribuyentes son

demandados. Esta suspensión rige hasta la cancelación total de la deuda, llevándose adelante la ejecución fiscal en caso de caducidad del plan de pagos.

La regularización de las deudas en estado judicial, no supondrá su novación, sino únicamente la espera.

ARTICULO SEXTO: MEDIDAS CAUTELARES

Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido cancelada la totalidad de la pretensión fiscal.

ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACION DE PAGO DE COSTAS Y HONORARIOS

El acogimiento al presente régimen, importa automáticamente la obligación de pagar las costas y honorarios a los abogados de la Unidad de Gestión, devengados por trabajos realizados, cuyo monto surgirá de la aplicación de las normas legales reglamentarias vigentes.

ARTICULO OCTAVO: FORMA DE PAGO

1. Hasta en 12 pagos (1 anticipo y 11 cuotas), en tanto que el monto del anticipo será equivalente al 30% del importe de la deuda. El capital adeudado, devengará los intereses previstos en el Artículo 44 del Código

Fiscal de la Provincia, mas el interés de financiación conforme lo previsto en la presente.

2. Las deudas en concepto de multas como también, las que provengan de agentes de retención y/o percepción por gravámenes retenidos y/o percibidos y no ingresados al fisco, sólo podrán ser abonadas de contado.

ARTICULO NOVENO: CONDICION DE ACOGIMIENTO

Será condición para acceder al plan de pago en cuotas, la adhesión al sistema de pago directo, que opera mediante el débito en la cuenta bancaria del contribuyente, o en su defecto a través de la utilización de tarjetas de crédito aceptadas por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTICULO DECIMO: FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACION

En todos los casos, el contribuyente deberá presentar la solicitud de acogimiento al plan de facilidad de pago –formulario F-0174 que se aprueba como Anexo de la presente.

En el término de 10 (diez) días hábiles administrativos de presentada la solicitud respectiva, los sujetos deberán proceder a notificarse personalmente de la concesión o no de la facilidad de pago solicitada, en sede de la Dirección Provincial de Rentas, sita en calle Lavalle N° 55, San Salvador de Jujuy. Para el supuesto en que los contribuyentes no concurren a notificarse a la fecha antes indicada, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos posteriores a la fecha antes indicada, sin más trámite, se los tendrá por desistidos de la solicitud formulada.

Si los contribuyentes no suscribieran la facilidad de pago que les acuerde el organismo fiscal dentro de los 5 (cinco) días corridos al de su notificación, la misma quedará sin efecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORMALIDADES DE LA PRESENTACION

Al momento de suscribir el plan de pagos, las personas físicas deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del correspondiente documento nacional de identidad.

Para el caso de personas de existencia ideal y otras entidades y sujetos no comprendidos en la categoría anterior, los firmantes –además del requisito previsto precedentemente, deberán acompañar el instrumento que acredite la representación en copia certificada.

En el caso de realizarse la solicitud de acogimiento mediante representantes o apoderados, éstos deberán justificar su personería mediante el instrumento correspondiente en original o copia certificada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OTROS REQUISITOS DE ADHESION AL PLAN DE PAGOS

- a) La facilidad de pago que conceda la Dirección Provincial de Rentas por el presente régimen especial, deberá comprender la totalidad de la deuda incluida en el título ejecutivo.
- b) Los contribuyentes o responsables comprendidos en la presente deberán allanarse, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

“2012 Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño”

- c) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión mediante planilla de liquidación confeccionada por el adherente y aceptada por el Fisco.
- d) Presentar al momento de confeccionar el plan de pago:
1. Solicitar un plan de pago por cada impuesto.
 2. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y, en su caso, el plan de facilidades solicitado.
 3. La clave bancaria uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.
 4. Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada (contribuyente, presidente, etc.) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen, así como un número telefónico y dirección de e-mail.
 5. Así también, en caso de corresponder- deberán presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de los impuestos que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad, o deban rectificarse.
 6. El plan sólo se considerará perfeccionado, cuando se haya ingresado el anticipo o la única cuota, en caso de corresponder. El pago del Anticipo se realizará únicamente de contado conforme lo prevee el Régimen General de Plan de Pago.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INTERÉS DE FINANCIACIÓN

La tasa de interés de financiación será aplicada al momento de la incorporación de la deuda al Régimen de Pagos previsto en la presente Resolución, el que variará de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas por el contribuyente y/o responsable según el siguiente detalle:

Cantidad de cuotas	Tasa de interés mensual
1 a 3	1.5%
4 a 6	2,5%
7 a 12	3%

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: SISTEMA DE AMORTIZACIÓN

Para la amortización de la deuda a través del presente régimen se adoptará el sistema de amortización francés, aprobándose la siguiente fórmula para la determinación de la cuota del plan de facilidades:

$$C = V i \frac{(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

C = importe de la cuota

V = importe del total adeudado

n = número de cuotas solicitadas

i = tasa de interés de financiación mensual

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CANCELACIÓN ANTICIPADA

El contribuyente podrá cancelar de manera anticipada las cuotas no vencidas de los planes de pago vigentes; en cuyo caso deberá abonar la totalidad de las

mismas conforme su valor nominal, es decir, sin los intereses de financiación. A tal fin, apruébase la siguiente fórmula:

$$S = \frac{C (1 + i)^{n-p} - 1}{i (1 + i)^{n-p}}$$

Donde:

S = saldo adeudado al momento “p” (neto de intereses de financiación)

C = importe de cuota

n = número de cuotas solicitadas

p = número de cuotas abonadas al momento de cancelación del plan de facilidades

i = tasa de interés

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CADUCIDAD DEL PLAN DE PAGOS

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas, cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de dos cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Opera la caducidad, la Dirección Provincial de Rentas, cursará notificación al contribuyente o responsable, comunicándole la situación del plan, y que el organismo fiscal quedará habilitado para disponer, el inicio o prosecución –según corresponda- de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, salvo, luego de notificado y dentro de 15 días hábiles a contar de la notificación, éstos ejercieran la opción de solicitar, por única vez, la rehabilitación del plan, en cuyo caso deberán proceder a la cancelación del total adeudado y de

contado conforme a los medios de pago previstos por Resolución General N°1291/2012.

Producida la caducidad del plan sin que medie rehabilitación o comunicación alguna por parte del contribuyente, la Dirección de Rentas notificará dicha situación a la Unidad de Ejecución de Fiscalía de Estado, para la prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar –de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos y el saldo que resulte de la imputación de sus pagos en la cuenta corriente.

No obstante la continuación del trámite judicial, el contribuyente y/o responsable siempre deberá efectuar en definitiva sus pagos ante esta Dirección Provincial de Rentas- Departamento Jurídico, siendo factible solamente como forma de pago de dicho saldo la de contado.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: CONDICION DE LOS PAGOS:

Los pagos efectuados en el presente régimen, se consideran definitivos y no estarán sujetos a compensación, devolución o revisión alguna.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a la de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando sin efecto cualquier otra disposición que se le oponga. Los planes de pagos efectuados y vigentes bajo otros regímenes, se registrarán por los mismos, en la medida en que no se produzca su caducidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FORMULARIO

APRUEBASE el formulario F-174 –Solicitud de acogimiento Facilidad de Pago- Contribuyente en Ejecución Fiscal, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO VIGÉSIMO: DE FORMA

Comuníquese al Ministerio de Hacienda. Secretaría de Ingresos Públicos. Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-



**SOLICITUD DE ACOGIMIENTO FACILIDAD DE PAGO
CONTRIBUYENTE EN EJECUCIÓN FISCAL**

AL**DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS****SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de contribuyente y/o

responsable del impuesto

Sobre los Ingresos Brutos		Inmobiliario		Sellos		Otros Conceptos (especifique)		
------------------------------	--	--------------	--	--------	--	----------------------------------	--	--

(táchese lo que no corresponde) a fin de solicitarle autorización para efectuar acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para contribuyentes en ejecución fiscal, previsto por Resolución General vigente, por la deuda incluida en el Título Ejecutivo N°.....

En espera de una respuesta favorable a mi solicitud, hago propicia la ocasión para saludar a Ud. Atte.-

San Salvador de Jujuy,

Firma

NOMBRE Y APELLIDO:**CUIT :****Teléfono:****E-mail:**